



# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

<i>I. DISPOSICIÓN GENERAL</i> .....	2
<i>Artículo 1.</i> .....	2
<i>II. HECHO IMPONIBLE</i> .....	2
<i>Artículo 2.</i> .....	2
<i>III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR</i> .....	2
<i>Artículo 3.</i> .....	2
<i>IV. SUJETOS PASIVOS</i> .....	2
<i>Artículo 4.</i> .....	2
<i>V. CUOTA TRIBUTARIA</i> .....	2
<i>Artículo 5.</i> .....	2
<i>VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN</i> .....	4
<i>Artículo 6.</i> .....	4
<i>Artículos 7.</i> .....	5
<i>VII. DISPOSICIONES FINALES</i> .....	5
<i>Primera.</i> .....	5
<i>Segunda.</i> .....	5

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

## **I. DISPOSICIÓN GENERAL.**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona establecerá el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **II. HECHO IMPONIBLE.**

### **Artículo 2.**

Constituye el Hecho Imponible del Precio Público la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal.

Entre los servicios que se prestarán se incluyen la alimentación (cuando voluntariamente se solicite), cuidados personales, servicios educativos y otros que sean determinados por la Concejalía de Infancia del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

## **III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

### **Artículo 3.**

La obligación de contribuir por el precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal y en los horarios establecidos por la Concejalía de Infancia del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

## **IV. SUJETOS PASIVOS.**

### **Artículo 4.**

Serán Sujetos Pasivos quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario, en las condiciones de acceso que establezca la Concejalía de Infancia.

## **V. CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 5.**

1. La Cuota Tributaria del precio público regulado por esta Ordenanza, será la que resulte de la aplicación del baremo contenido en los apartados siguientes de este mismo artículo,

en función de los datos reflejados en la solicitud del ingreso en la Escuela Infantil Municipal, de la documentación que aporten y de los servicios que se presten. En caso de producirse alguna variación a lo largo del curso, deberá comunicarse a la Concejalía de Infancia, para que haga la correspondiente propuesta de modificación de la cuota a ingresar.

2. La cuota por utilización de los servicios de la Escuela Infantil Municipal será el resultado de aplicar los siguientes criterios:

a) En función a los ingresos familiares se encuadrará a la familia en el baremo correspondiente que se refleja en el apartado 5 de este artículo.

b) Una vez ubicada en el baremo correspondiente se le aplicará la cuota mínima mensual establecida en el mismo, que sería el equivalente a cuatro (4) horas de estancia al día, y por cada hora extra (redondeada al alza) se adicionará la fracción correspondiente señalada para el mismo baremo.

3. La cuota por utilización de los servicios de comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán sumando el precio establecido diario de los desayunos, almuerzos y/o meriendas que durante el mes natural se consuman, en función al cuadro que se refleja en el apartado 5 de este artículo.

4. Una vez terminado el mes natural correspondiente, se sumarán la cuota mínima mensual de estancia con las cuotas adicionales por horas extras, además del importe total de los servicios de comedor, dando como resultado el precio público a pagar.

5. Las cuotas a aplicar se determinarán en función a los siguientes cuadros:

a) Baremos en función a los Ingresos Netos Mensuales de la Unidad Familiar:

<b>Ingresos Netos de la Unidad Familiar (mensuales)</b>	<b>Aportación del Usuario mensual (estancia de 4 horas al día)</b>	<b>Aportación del Usuario mensual (por fracción de hora que exceda de las 4 al día)</b>
Hasta 312,00 €	5,00 €	1,25 €
Entre 312,01 € hasta 412,00 €	10,00 €	2,50 €
Entre 412,01 € hasta 512,00 €	15,00 €	3,75 €
Entre 512,01 € hasta 612,00 €	20,00 €	5,00 €
Entre 612,01 € hasta 712,00 €	25,00 €	6,25 €
Entre 712,01 € hasta 812,00 €	30,00 €	7,50 €
Entre 812,01 € hasta 912,00 €	35,00 €	8,75 €
Entre 912,01 € hasta 1.012,00 €	40,00 €	10,00 €
Entre 1.012,01 € hasta 1.112,00 €	45,00 €	11,25 €
Más de 1.112,01 €	50,00 €	12,50 €

Se entiende por "Ingresos Netos de la Unidad Familiar" a los ingresos brutos totales obtenidos por los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto, a los cuales se les deduce los siguientes gastos:

- Pago de vivienda en régimen de alquiler, el 100 por ciento del importe total del recibo de alquiler mensual.

- Pago de vivienda en régimen de propiedad, el 100 por ciento del importe total del recibo de la hipoteca mensual.



- Pago en concepto de médicos en caso de tratamientos especializados y de gastos farmacéuticos relacionados con los mismos, hasta el 100 por ciento del importe total mensual.
- Otros gastos que la Concejalía de Infancia considere básicos y necesarios y que impliquen una situación de emergencia familiar por su periodicidad e inaplazabilidad, excluidos los ordinarios o corrientes.

Para poderse deducir estos gastos será imprescindible su acreditación en el momento de la matrícula. Si en cualquier otro momento posterior a la matrícula se dieran las circunstancias necesarias para poder aplicarse cualquiera de los gastos deducibles antes mencionados, deberá presentarse la documentación que lo justifique.

Por Unidad Familiar se entenderá la formada por alguna de las siguientes fórmulas:

- Los cónyuges no separados legalmente, o la pareja de hecho constituida y debidamente inscrita, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, además de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Cuando los cónyuges estén separados legalmente o cuando no exista vínculo matrimonial o pareja de hecho constituida se considera unidad familiar la formada por la madre o el padre y todos los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior con quien convivan.

b) Cuotas por servicios de comedor:

Se establece los siguientes importes a pagar íntegramente por el usuario en concepto de servicios de comedor, cuando voluntariamente se utilicen:

<b>Servicio</b>	<b>Coste por Persona y Día</b>
Desayuno	2,00 €
Almuerzo	3,00 €
Merienda	2,00 €

6. En el caso de que una familia tenga dos o más menores en la Escuela Infantil, se aplicará a partir del segundo el primer escalón del baremo, el cual se corresponde con la cuota mínima.

7. Los niños que se matriculen en la Escuela Infantil habrán de confirmar su plaza mediante el abono de una cantidad, en concepto de cuota de matrícula, que será de TREINTA EUROS (30,00 €).

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

### **Artículo 6.**

1. El pago correspondiente a la cuota de matrícula se efectuará mediante recibo a través de la entidad bancaria asignada por la Concejalía de Infancia una vez haya sido aceptada la solicitud de plaza en la Escuela Infantil Municipal.

2. El abono de las mensualidades (excepto la cuota de matrícula) se realizará a través de recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria a mes vencido, una vez la Concejalía de Infancia haya propuesto la cuota mensual que deberá abonar el usuario en los diez días siguientes a la finalización del mes.

3. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de la Recaudación y disposiciones concordantes. En el caso del recibo impagado, la Concejalía de Infancia procederá a la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional en la Escuela Infantil. El impago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Igualmente, podrá determinarse la expulsión de la Escuela Infantil, cuando se es reincidente en las cuotas impagadas.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículos 7.**

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **VII. DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Primera.**

Lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y a la Ordenanza o Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal que apruebe el Ayuntamiento de Granadilla de Abona a propuesta de la Concejalía de Infancia.

#### **Segunda.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.